

ANEXO I

ADECUACION, CORRELACIÓN Y SIMPLIFICACION DE CATEGORIAS.

TITULO IV – CLASIFICACION Y CATEGORIAS DEL PERSONAL COMPRENDIDO.

-Texto Ordenado Junio 2015-

CAPITULO I – CLASIFICACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO. (t.o. Junio 2015)

Artículo 11°:(t.o. Junio 2015) CLASIFICACIÓN. El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo se clasifica en:

- 1 – Operarios de Carga y Descarga.
- 2 – Personal Administrativo.
- 3 – Conductores.

CAPITULO II – CATEGORIAS. (t.o. Junio 2015)

Artículo 12°: (t.o. Junio 2015) Categorías correspondientes a Operarios de carga y descarga:

Categoría 1ª – Capataces, auxiliares de capataces, supervisores.-

Categoría 2ª – Controladores de mercaderías, jefes de mano y/o cuadrillas; Jefe de cuadrilla de limpieza de material rodante ferroviario.-

Categoría 3ª –Estibadores; apilador de fardos de algodón; ganchero; repasadores de mercaderías en mercados de concentración y/o depósitos, ferias y demás depósitos públicos o privados sacador de muestras de algodón y supervisor de prensa; pesador y atador de flejes; cabeceros; operarios en reparto; maleteros en terminales de transporte; armadores y empacadores de pallets; termo selladores; repositor de línea de empaque o fraccionamiento. Operarios en la recolección de montículos, escombros, y/o desperdicios voluminosos; Operarios de limpieza de los recorridos de recolección y operarios en lugares de descarga; Operarios de carga y descarga afectado a recorrido de recolección de materia orgánica; Operarios en la preparación y mantenimiento de equipos y/o dispositivos (compactadores, contenedores, aspiradoras de bocas de tormenta, etc.).-

Categoría 4ª – Operarios/as de Estampillado; etiquetado de producto, precio, lectoras de barra, etc.; empaquetado, armado, llenado de cajas de menos de 10 kilos; intercaladores; rotuladores; fraccionadores de cualquier volumen, peso o medida, sea papel, plásticos, aluminio, etc. con destino a clientes y público; Peón general; Serenos de mera ronda. Personal afectado a limpieza de edificios, puestos de venta, galpones, terminales y depósitos; Podadores; jardineros; peón general de limpieza.-

Artículo 13°: (t.o. Junio 2015) Categorías correspondientes al Personal Administrativo de empresas de servicios de Carga y Descarga:

Categoría 1ª – Encargados de puestos, corralones o depósitos.

Categoría 2ª – Personal especializado ayudante de contador; especialistas en Leyes sociales y/o impositivas; analistas de imputaciones contables.

Categoría 3ª – Liquidadores; facturistas; calculistas; secretarios con responsabilidad de personal; cuenta correntista; liquidador de sueldos y jornales; receptor de mercaderías; cobrador; ayudante de cajero.

Categoría 4ª – Tenedor de libros; atención al público; secretarias/os; telefonista; encargado de archivo; planillitas; auxiliar de tareas generales, mensajero, recepcionista.

Artículo 14°: (t.o. Junio 2015) Categorías correspondientes a conductores afectados a reparto, transporte, recolección, afectados a saneamiento urbano, reparto de productos y/o tareas de movimiento interno propio de las empresas:

Categoría 1ª – Larga distancia: Entendiéndose por tales los que deben efectuar un recorrido de más de 100 Km. diarios.-

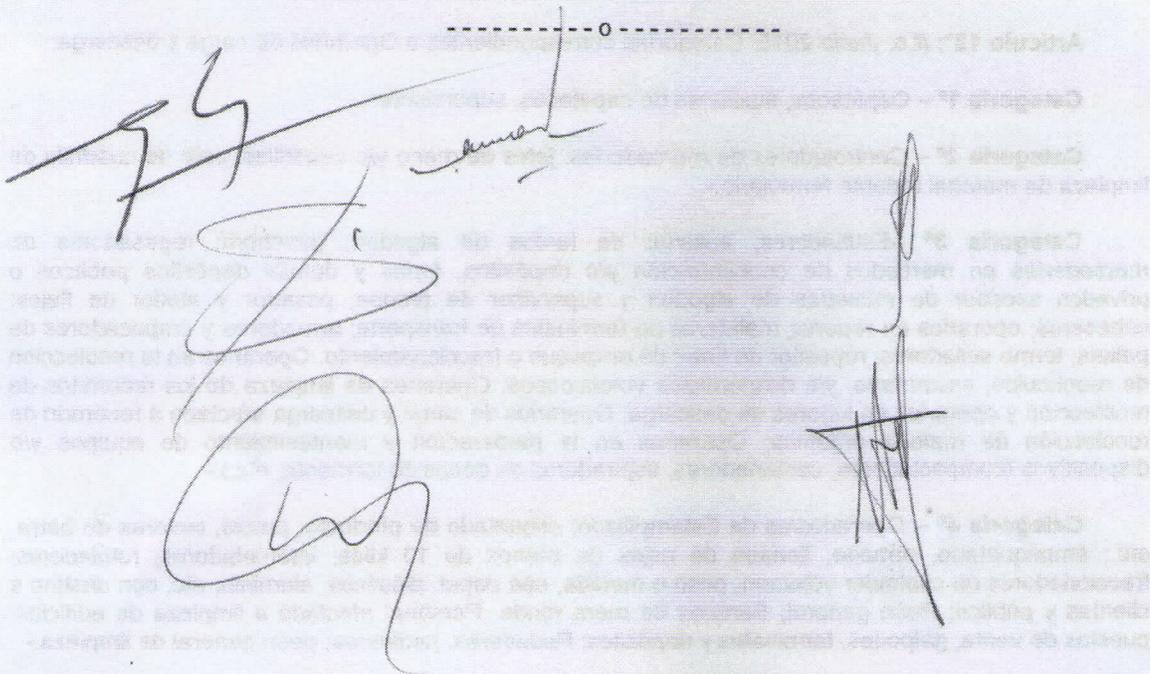
Categoría 2ª – Corta distancia: Entendiéndose por tales los que realizan recorridos menores de 100 Km. diarios o dentro de centros de concentración o de transferencia de cargas, depósitos o puestos, terminales; Operadores de medios mecánicos autopropulsados, autoelevadores, montacargas, etc.-

Artículo 15° (derogado t.o. Junio 2015)

Artículo 16° (derogado t.o. Junio 2015)

Artículo 17°: (t.o. Junio 2015) Las empresas que desarrollen las tareas de Carga y Descarga previstas en la Parte Especial, Título: "TRABAJO EN JURISDICCION PORTUARIA, ZONAS ADUANERAS Y/O FISCAL Y ZONAS FRANCAS" (Arts. 94° y ss.) deberán respetar las categorizaciones establecidas en éste Título IV, (arts. 12°, 13° y 14°).-

-----0-----



ANEXO III

PLANILLA SALARIAL - CCT 508/07 - JUNIO 2015

(Incremento del **17.8%** sobre los Básicos Homologados por Res. ST N° 703/14.)

TITULO V – SUELDOS Y SALARIOS (texto ordenado Junio 2015)

Artículo 18°: Quedan establecidos para el mes de Junio de 2015, los siguientes sueldos y salarios para el personal comprendido en éste Convenio Colectivo de Trabajo, jornalizado y mensualizado:

a- Operarios de Carga y Descarga:

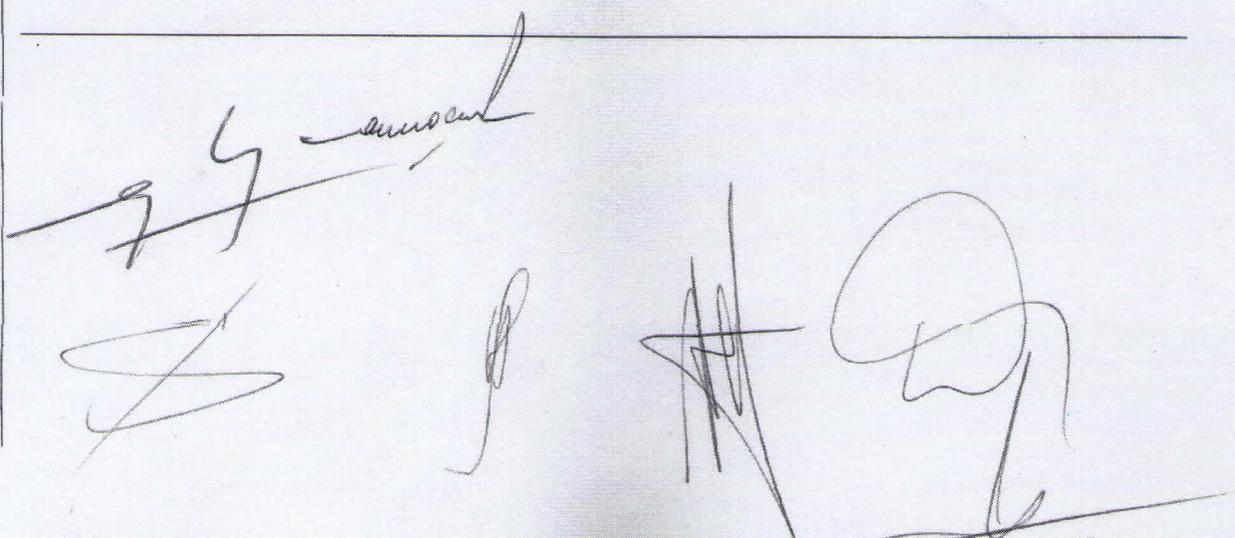
	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 46,96	\$ 375,69	\$ 9.392,37
Operario cat. 2	\$ 42,74	\$ 341,95	\$ 8.548,68
Operario cat. 3	\$ 38,16	\$ 305,32	\$ 7.632,92
Operario cat. 4	\$ 36,68	\$ 293,43	\$ 7.335,63

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	\$ 46,96	\$ 375,69	\$ 9.392,37
Adm.-Vta cat.2	\$ 44,03	\$ 352,22	\$ 8.805,46
Adm.-Vta cat.3	\$ 42,74	\$ 341,95	\$ 8.548,68
Adm.-Vta cat.4	\$ 38,16	\$ 305,32	\$ 7.632,92

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	\$ 58,51	\$ 468,05	\$ 11.701,22
Cat.2	\$ 53,98	\$ 431,82	\$ 10.795,59



Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
O.N.R.T. - MTE y SS

ANEXO IV

PLANILLA SALARIAL - CCT 508/07 - AGOSTO 2015

(Incremento del **27.8%** sobre Básicos Homologados por Res. ST N° 703/14.)

TITULO V – SUELDOS Y SALARIOS (texto ordenado Junio 2015)

Artículo 18°: Quedan establecidos para el mes de Agosto de 2015, los siguientes sueldos y salarios para el personal comprendido en éste Convenio Colectivo de Trabajo, jornalizado y mensualizado:

a- Operarios de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 50,95	\$ 407,59	\$ 10.189,68
Operario cat. 2	\$ 46,37	\$ 370,97	\$ 9.274,37
Operario cat. 3	\$ 41,40	\$ 331,24	\$ 8.280,88
Operario cat. 4	\$ 39,79	\$ 318,33	\$ 7.958,35

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	\$ 50,95	\$ 407,59	\$ 10.189,68
Adm.-Vta cat.2	\$ 47,76	\$ 382,12	\$ 9.552,95
Adm.-Vta cat.3	\$ 46,37	\$ 370,97	\$ 9.274,37
Adm.-Vta cat.4	\$ 41,40	\$ 331,24	\$ 8.280,88

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	\$ 63,47	\$ 507,78	\$ 12.694,53
Cat.2	\$ 58,56	\$ 468,48	\$ 11.712,02

DR. RICARDO D'OTTAVIO
Secretaría de Conciliación
Depto. B.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS